



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADPC-DTP-012-2026

**RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN
DE OBRA Nro. LICO-GADPCH-2026-01**

**OBJETO: “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO
SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL - AGUAS BLANCAS
UBICADA EN LA PARROQUIA CHICÁN, CANTÓN PAUTE, PARA LA
EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL
DELEGADO 2025”**

Mgtr. Dany Tapia Figueroa

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHICÁN**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, de la Constitución de la República del Ecuador numeral 7, literal 1) Motivación: “1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores públicos serán sancionados”.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se basa en los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 288, de la Constitución de la República del Ecuador “Las compras públicas cumplirán con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”

Que, el Artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permite a las máximas Autoridades de las entidades contratantes delegar facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADPC-DTP-011-2026 se autorizó el inicio y se aprobaron los pliegos del procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-

P á g i n a 1 | 3

info@gobiernoparroquialdechican.gob.ec

Teléfono: (07) 2125002

Chicán-Paute-Azuay

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

GADPCH-2026-01, para la ejecución del proyecto denominado “MEJORAMIENTO VIAL A NIVEL DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE LA VÍA COPZHAL - AGUAS BLANCAS UBICADA EN LA PARROQUIA CHICÁN, CANTÓN PAUTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2025”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los procedimientos de contratación pública deberán observar los principios de legalidad, trato justo, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, transparencia e integridad;

Que, durante el período de preguntas, respuestas y aclaraciones del procedimiento se identificó que, por un error involuntario de digitación en los pliegos, tanto en la Convocatoria como en el numeral 3.5 “Plazo de ejecución”, se consignó un plazo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) DÍAS calendario, cuando el plazo técnicamente determinado en el expediente precontractual corresponde a CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS calendario;

Que, mediante Memorándum Nro. A.T.CH-025-2026 de fecha 18 de junio de 2026, el Área Técnica del GAD Parroquial de Chicán concluyó que la inconsistencia detectada recae sobre una condición sustancial del procedimiento, por cuanto el plazo contractual constituye un elemento determinante para la preparación de las ofertas, planificación de recursos, cronogramas de ejecución, costos indirectos y análisis económico de los potenciales oferentes;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) establece la Cancelación del procedimiento, disponiendo que: "En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: (...) 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; (...)";;

Que, la corrección del plazo contractual de 450 días a 45 días constituye una modificación sustancial de las condiciones inicialmente publicadas, por lo que mantener el procedimiento podría afectar los principios de transparencia, igualdad de trato, concurrencia y seguridad jurídica que rigen la contratación pública;

Que, con la finalidad de precautelar la legalidad del procedimiento, garantizar la participación de los oferentes en igualdad de condiciones y evitar futuras controversias o impugnaciones, resulta procedente cancelar el procedimiento y realizar una nueva convocatoria con información íntegra, correcta y consistente;

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHICÁN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el COOTAD;

RESUELVE:

Artículo 1.- CANCELAR el procedimiento de Licitación de Obra Nro. LICO-GADPCH-2026-01, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto se ha identificado la necesidad de introducir una reforma sustancial en los pliegos respecto del plazo de ejecución de la obra, condición esencial del procedimiento de contratación.

Artículo 2.- ACOGER las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico remitido mediante Memorándum Nro. A.T.CH-025-2026, de fecha 18 de junio de 2026, elaborado por la Unidad Técnica del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chicán, el cual constituye parte integrante y sustento de la presente resolución.

Artículo 3.- DISPONER a la responsable de la etapa precontractual la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP y la realización de las acciones necesarias para el cierre del procedimiento.

Artículo 4.- DISPONER la actualización y corrección del pliego del procedimiento, previo a la publicación de una nueva convocatoria.

Artículo 5.- AUTORIZAR el inicio de las acciones administrativas necesarias para la publicación de un nuevo procedimiento de contratación, una vez subsanadas las observaciones identificadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado y firmado en la parroquia Chicán, a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

Mgtr. Dany Tapia Figueroa
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE CHICÁN